

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2017-00034-00.
Demandante: LUIS EDUARDO ATAYA ARIAS.
Demandado: EFRAÍN REINA FLÓREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, observamos que la parte demandante y/o su apoderado judicial, a la fecha, no han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1. del proveído del 03 de septiembre de 2019¹; en consecuencia, este Despacho lo requerirá para tal fin so pena de los poderes correccionales de ley.

En este orden de ideas, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación del oficio de secretaria, realice los trámites necesarios para cumplir con la carga procesal impuesta, esto es, cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.1., del proveído del 03 de septiembre de 2019, el cual reza *"...1.1.- En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante notifique en forma personal el proveído del 19 de noviembre de 2018², al BANCO PICHINCHA S.A., en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas MWQ-693, a fin que haga exigible su crédito, sino lo fuere, en éste juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, en los términos ordenados en el mentado auto (art 462 del C.G.P.), para tal fin, debe cancelar el arancel judicial por concepto de notificación del mismo. (arts 291 y 292 ibídem)..."*

Lo anterior deberá ser cumplido por la parte demandante, so pena de los poderes correccionales de ley³.

¹ Fl. 51 cdno ppal.

² Fl 37 cdno ppal.

³ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese oficio y sea enviado conforme el artículo 11 del Decreto ley 806 del año 2020

TERCERO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar digitalice el expediente conforme los protocolos del Honorable Tribunal Superior del distrito judicial de Arauca conforme la circula 005 del 2021(POR INDICE Y FRAGMENTARLO); en segundo lugar cumpla con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP en su manual de funciones conforme la circular No. 003 del año 2021 máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Juzgado, una vez cumplido lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído, una vez allegando la respuesta respectiva ingresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo [59](#) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 233.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d172c1391707130177eb49569869c7a5db172604a30e6146486fc793f85b7cd3

Documento generado en 25/05/2022 12:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**